

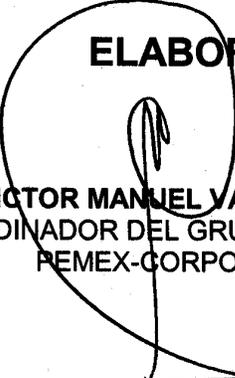
N° de Documento: NRF-021-PEMEX-2001	 COMITÉ DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
Rev.: 0	
Fecha: 09-junio-2001	SUBCOMITE TÉCNICO DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS
PÁGINA 1 DE 57	

**REQUISITOS MINIMOS DE CALIDAD TECNICO-
MEDICA PARA LOS PRESTADORES DE
SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS**

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MINIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 2 DE 57

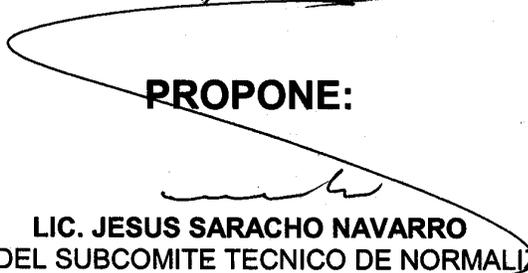
HOJA DE AUTORIZACIÓN

ELABORA:

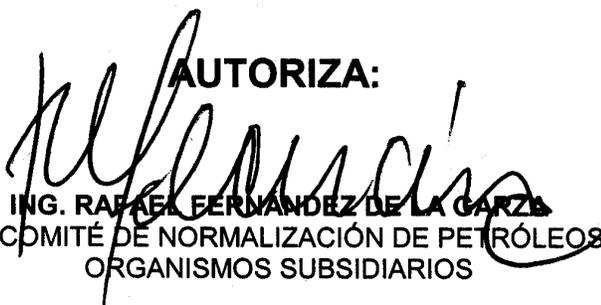

DR. VICTOR MANUEL VAZQUEZ ZARATE
 COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO
 PEMEX-CORPORATIVO


 DR. JLDC/ DR. FVP

PROPONE:


LIC. JESUS SARACHO NAVARRO
 PRESIDENTE DEL SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DEL
 CORPORATIVO DE PETROLEOS MEXICANOS

AUTORIZA:


ING. RAFAEL FERNANDEZ DE LA GARZA
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y
 ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

México D.F. a 09 de Junio 2001

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 3 DE 57

CONTENIDO

CAPÍTULO	PÁGINA
0. INTRODUCCIÓN.....	4
1. OBJETIVO.....	5
2. ALCANCE.....	5
3. ACTUALIZACIÓN.....	5
4. CAMPO DE APLICACIÓN.....	5
5. REFERENCIAS.....	6
6. DEFINICIONES.....	9
7. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.....	11
8. REQUISITOS MINIMOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS.....	12
9. RESPONSABILIDADES	56
10. CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS.....	56
11. BIBLIOGRAFÍA.....	56
12. ANEXOS	57

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 4 DE 57

0. INTRODUCCIÓN.

Los esquemas aplicados por los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos para la selección, contratación, prestación y control de los servicios médicos subrogados, han variado al paso del tiempo, procurando siempre el mejor nivel de calidad médica para sus trabajadores y derechohabientes.

De manera constante, se ha contado con la participación de los prestadores médicos más calificados en cada localidad, que eran seleccionados mediante el cuidadoso análisis factorial que consideraba entre sus criterios: la preparación académica, equipamiento, infraestructura y prestigio, complementado con la negociación directa de los precios, con un desarrollo tal que llegó a ser referencia obligada para otras instituciones.

La amplia gama de niveles de infraestructura médica de las localidades donde la atención subrogada es preponderante, requiere de especificaciones que garanticen niveles de especialización, actualización y equipamiento, dando cumplimiento a la Ley General de Salud, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como, a los requerimientos del sistema regionalizado de los Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos y a la infraestructura médica de cada localidad.

En la actualidad, es necesario precisar los requisitos de Petróleos Mexicanos, ya que en ocasiones la ausencia de una Norma de Referencia, permite que participen en las licitaciones, prestadores de servicios con tecnología inadecuada o con calidad técnica subóptima, lo que determina que deban considerarse a licitantes que no satisfacen los requerimientos técnico médicos con la mejor calidad.

Por lo anterior, se elabora la presente Norma de Referencia, con el propósito de cumplir en el marco de las leyes aplicables, con lo establecido en el capítulo XIV del Contrato Colectivo de Trabajo, así como para garantizar la calidad de los servicios y la atención, basados en criterios epidemiológicos, administrativos, organizacionales y laborales.

En su elaboración participaron la Subgerencia de Prevención y Control de Enfermedades de la Gerencia de Regulación y Desarrollo Médico, la Subdirección Administrativa del Hospital Regional de Reynosa y las Direcciones de los Consultorios de Aguascalientes y Orizaba.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 5 DE 57

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos mínimos de calidad técnico médica que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados de acuerdo con el esquema de regionalización de los servicios médicos de Petróleos Mexicanos y la infraestructura médica de cada localidad.

2. ALCANCE

Esta norma establece las especificaciones de servicio, requisitos legales y de equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios médicos subrogados para las localidades donde la atención médica para los derechohabientes de Petróleos Mexicanos, sea preponderante o completamente subrogada, estableciendo los criterios técnicos para los siguientes aspectos:

- 2.1. Especificaciones de los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y auxiliares de diagnóstico y tratamiento de acuerdo con los diferentes niveles de atención médica.
- 2.2. Requisitos legales de calificación, actualización y certificación de los médicos y hospitales prestadores de servicios subrogados, una vez que exista obligación por la Ley General de Salud.
- 2.3. Especificaciones de equipamiento de los prestadores de servicios médicos subrogados de acuerdo con los diferentes niveles de atención médica e infraestructura médica de las localidades.

3. ACTUALIZACIÓN.

Esta norma se revisará y actualizará, cada cinco años o antes si las modalidades de la prestación de servicios médicos privados se modifican de modo que represente beneficios a Petróleos Mexicanos para incluir las modalidades no consideradas.

Las propuestas y sugerencias de cambios deberán dirigirse por escrito al Lic. Jesús Saracho Navarro, Presidente del Subcomité Técnico de Normalización del Corporativo de Petróleos Mexicanos, Avenida Marina Nacional 329, Piso 12, Edificio "A", Colonia Huasteca, C.P. 11311 México, D.F. Teléfono directo 57 22 29 46, conmutador 57 22 25 00 extensión 23260.

4. CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta norma es de observancia obligatoria en las adquisiciones, arrendamientos o contrataciones de los bienes o servicios objeto de la misma, en todas las áreas de Petróleos Mexicanos, donde la SCSM determine la necesidad de la contratación de servicios médicos subrogados, para cumplir con la atención médica integral pactada en el Contrato Colectivo de Trabajo. Por lo tanto, debe ser incluida en las Bases de Licitaciones Públicas y en las Solicitudes de Cotización, así como en los contratos correspondientes, como parte de los requisitos que debe cumplir el prestador de servicio.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 6 DE 57

5. REFERENCIAS.

- 5.1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud. Diario Oficial de la Federación, 6 de diciembre de 1994.
- 5.2. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos. Diario Oficial de la Federación, 18 de julio de 1994.
- 5.3. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de Planificación Familiar. Diario Oficial de la Federación, 30 de mayo de 1994.
- 5.4. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria de salud. Diario Oficial de la Federación, 26 de enero de 1995.
- 5.5. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Diario Oficial de la Federación, 6 de enero de 1995.
- 5.6. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA2-1993, Control de la Nutrición, Crecimiento y Desarrollo del Niño y del Adolescente. Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 1994.
- 5.7. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana. Diario Oficial de la Federación, 17 de enero de 1995.
- 5.8. Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia. Diario Oficial de la Federación, 25 de enero de 1995.
- 5.9. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de Enfermedades Bucales. Diario Oficial de la Federación, 21 de enero de 1999.
- 5.10. Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino. Diario Oficial de la Federación, 6 de marzo de 1998.
- 5.11. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, Para la prevención, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus en la Atención Primaria. Diario Oficial de la Federación, 03 de junio de 1994.
- 5.12. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la Vigilancia Epidemiológica. Diario Oficial de la Federación, 11 de octubre de 1999.
- 5.13. Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1994, Para la prestación de servicios de atención médica en unidades móviles tipo ambulancia. Diario Oficial de la Federación, 11 de abril del 2000.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 7 DE 57

- 5.14. Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del complejo teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica. Diario Oficial de la Federación, 21 de agosto de 1996
- 5.15. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre, en el primer nivel de atención. Diario Oficial de la Federación, 30 de noviembre de 1995.
- 5.16. Norma Oficial Mexicana. NOM-023-SSA2-1994, Para el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación. Diario Oficial de la Federación, 05 de julio de 1996.
- 5.17. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA2-1994, Para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas en atención primaria a la salud. Diario Oficial de la Federación, 11 de abril de 1996.
- 5.18. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, Para la prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica. Diario Oficial de la Federación, 16 de noviembre de 1995.
- 5.19. Norma Oficial Mexicana NOM-071-SCFI-1994, Elementos normativos para la contratación de servicios de atención médica por cobro directo, Diario Oficial de la Federación, 4 de agosto de 1995.
- 5.20. Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1993, Agua para uso y consumo humano-límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Diario Oficial de la Federación, 18 de enero de 1996.
- 5.21. Norma Oficial Mexicana NOM-146-SSA1-1997, Establece las responsabilidades sanitarias en los establecimientos de diagnóstico con Rayos X.
- 5.22. Norma Oficial Mexicana NOM-156-SSA1-1997, Establece los requisitos técnicos para la instalación de establecimientos de diagnóstico médico con Rayos X. Diario Oficial de la Federación, 26 de septiembre de 1997.
- 5.23. Norma Oficial Mexicana NOM-157-SSA1-1997, Establece los requisitos de protección y seguridad radiológica en el diagnóstico médico con Rayos X. Diario Oficial de la Federación, 29 de septiembre de 1997.
- 5.24. Norma Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1997, Establece las especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con Rayos X.
- 5.25. Norma Oficial Mexicana NOM-166-SSA1-1998, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos. Diario Oficial de la Federación, 13 de enero del 2000.
- 5.26. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico. Diario Oficial de la Federación, 30 de septiembre de 1999

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 8 DE 57

- 5.27. Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la practica de la Anestesiología. Diario Oficial de la Federación, 10 de enero del 2000.
- 5.28. Norma Oficial Mexicana NOM-171-SSA1-1998, Para la práctica de la hemodiálisis. Diario Oficial de la Federación, 29 de septiembre de 1999.
- 5.29. Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Diario Oficial de la Federación, 29 de octubre de 1999.
- 5.30. Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA-1-2000, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada
- 5.31. Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA2-1998, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales. Diario Oficial de la Federación, 03 de enero del 2000.
- 5.32. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA2-1994, Para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas en la atención primaria a la salud. Diario Oficial de la Federación, 11 de abril de 1996.
- 5.33. Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1995, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- 5.34. Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por toxicidad al ambiente. Diario Oficial de la Federación, 22 de octubre de 1993.
- 5.35. Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995, Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica. Diario Oficial de la Federación, 7 de noviembre de 1995.
- 5.36. Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1999, 13 de octubre de 1998 Establece los colores de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- 5.37. Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1999, Relativo a las condiciones de seguridad e higiene en los edificios, locales, instalaciones y áreas de los centros de trabajo. Diario Oficial de la Federación, 13 diciembre 1999.
- 5.38. Norma Oficial Mexicana NOM-029-ECOL-1993, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores provenientes de hospitales. Diario Oficial de la Federación, 18 de octubre de 1993.
- 5.39. Norma Oficial Mexicana NOM-031-ECOL-1993, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agro-industriales, de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal. Diario Oficial de la Federación, 18 de octubre de 1993.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 9 DE 57

5.40. Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad en los centros de trabajo para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles. Diario Oficial de la Federación, 2 de febrero de 1999.

5.41. Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-1999, Relativa a los niveles y condiciones de iluminación que deben tener los centros de trabajo. Diario Oficial de la Federación, 23 de diciembre de 1999.

6. DEFINICIONES.

Para los propósitos de esta norma de referencia se establecen las definiciones siguientes:

6.1. Atención médica. Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

6.2. Consulta médica. Al ejercicio profesional por medio del cual el médico efectúa, a solicitud del consumidor o demandante del servicio una evaluación del usuario, proporciona un diagnóstico y, de ser el caso, prescribe un tratamiento médico y/o quirúrgico.

6.3. Consultorio. Establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a una clínica, sanatorio o servicio hospitalario que tenga como fin prestar atención a la salud de los usuarios ambulatorios.

6.4. Consultorio de estomatología. Establecimiento en el que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud bucal de las personas.

6.5. Consultorio de medicina general o familiar. Establecimiento donde se desarrollan las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes ambulatorios.

6.6. Equipo médico. Aparatos, accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la atención médica en procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes.

6.7. Establecimiento. Todo local público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, en el que se presten servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de usuarios, excepto consultorios. Son considerados establecimientos de atención médica aquellos en los que se:

6.7.1. Desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, dirigidas a preservar, mantener o reintegrar el estado de salud de las personas.

6.7.2. Prestan atención a la salud mental de las personas.

6.7.3. Prestan servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, los cuales comprenden a los laboratorios y gabinetes que al respecto establece el Reglamento.

6.7.4. Prestan servicios en unidades móviles, ya sean aéreas, marítimas o terrestres destinadas a las mismas finalidades y que se clasifican en ambulancia de cuidados intensivos; ambulancia de urgencias y ambulancia de transporte, y

6.7.5. Otros que presten servicios de atención médica de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud.

 PEMEX COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 10 DE 57

- 6.8. Expediente clínico.** Conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos en los cuales el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con apego a las disposiciones sanitarias vigentes.
- 6.9. Gabinete de radiodiagnóstico.** Servicio público, social o privado, independiente o ligado a alguna unidad de atención médica, que utilice aparatos de rayos X para estudios con fines diagnósticos.
- 6.10. Gabinete de ultrasonido.** Servicio público, social o privado, independiente o ligado a alguna unidad de atención médica, que utilice aparato de ultrasonido para realizar estudios con fines diagnósticos.
- 6.11. Infraestructura.** Conjunto de áreas, locales y materiales interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de la Atención Médica.
- 6.12. Insumos.** Cualquier material u objeto no comprendido en la infraestructura física del establecimiento y que coadyuva a mantener o restaurar la salud del usuario.
- 6.13. Laboratorio Clínico.** Establecimiento público, social o privado, independiente o ligado a otro establecimiento de atención médica, dedicado al análisis físico, químico y biológico de diversos componentes y productos del cuerpo humano, cuyos resultados coadyuvan en el diagnóstico y tratamiento de los problemas de salud.
- 6.14. Medicina preventiva.** Actividades que desarrollan procedimientos y acciones preventivas de la práctica médica encaminadas a abatir los índices de morbilidad y mortalidad de enfermedades que repercuten en los humanos.
- 6.15. Mobiliario.** Dotación de bienes de uso duradero, indispensables para la prestación de los servicios de atención médica.
- 6.16. Paciente ambulatorio.** Todo aquel usuario de atención médica que no necesite hospitalización.
- 6.17. Personal de salud.** Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud autorizados para prestar servicios en una unidad de Atención Médica.
- 6.18. Personal técnico y auxiliar.** Todo aquel que apoya directamente al médico, de enfermería, trabajo social, dietología, psicología, de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- 6.19. Prestador de servicios.** Persona física o moral que presta servicios de atención médica, hospitalización o de auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- 6.20. Servicio auxiliar de diagnóstico y tratamiento.** A todo aquel servicio público, social o privado, independiente o ligado a algún servicio de atención médica, que tenga como fin coadyuvar en el estudio, resolución, tratamiento y/o prevención de los problemas de la salud.
- 6.21. Servicio de atención médica.** Al conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 11 DE 57

- 6.22. Servicios médicos subrogados.** Servicios de atención médica, hospitalización y de auxiliares de diagnóstico y tratamiento contratados por Petróleos Mexicanos de acuerdo con las necesidades técnico-asistenciales.
- 6.23. Tecnología médica.** Conjunto de procedimientos efectuados por personal con los conocimientos, actitudes, habilidades y motivación para resolver los problemas específicos de enfermedades o para la promoción y mantenimiento de la salud con eficiencia y ética. En los procedimientos se incluye el Equipo Médico
- 6.24. Urgencia.** Todo problema médico-quirúrgico agudo que requiere atención inmediata por poner en peligro la vida, un órgano o una función del paciente.

7. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS.

- 7.1. ATLS Advanced Trauma Life Support (Soporte Vital Avanzado para el Traumatizado)
- 7.2. BSA Bloqueo subaracnoideo.
- 7.3. DIU. Dispositivo Intrauterino.
- 7.4. GRDM Gerencia de Regulación y Desarrollo Médico
- 7.5. GSM Gerencia de Servicios Médicos
- 7.6. LGS Ley General de Salud
- 7.7. NOM.- Norma Oficial Mexicana.
- 7.8. NMX.- Norma Mexicana
- 7.9. PEMEX Petróleos Mexicanos
- 7.10. RCP Resucitación Cardio Pulmonar
- 7.11. RFC Registro Federal de Contribuyentes
- 7.12. SEP Secretaría de Educación Pública
- 7.13. SCSM Subdirección Corporativa de Servicios Médicos.
- 7.14. SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 7.15. SSA Secretaría de Salud

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 12 DE 57

REQUISITOS MÍNIMOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS SUBROGADOS.

- 8.1.** Los servicios médicos subrogados se deben contratar de acuerdo con las necesidades técnico-asistenciales, del sistema de atención médica por niveles de atención de Petróleos Mexicanos.
- 8.1.1.** Requisitos mínimos para el Médico General.
- 8.1.1.a** Título de Médico Cirujano, expedido por institución docente pública o privada reconocida por la SEP.
- 8.1.1.b** Cédula profesional.
- 8.1.1.c** Cumplir con las NOM específicas y las aplicables para la práctica de la Medicina. NOM-005-SSA2-1993, NOM-006-SSA2-1993, NOM-007-SSA2-1993, NOM-008-SSA2-1993, NOM-010-SSA2-1993, NOM-011-SSA2-1993, NOM-014-SSA2-1994, NOM-015-SSA2-1994, NOM-017-SSA2-1994, NOM-021-SSA2-1994, NOM-022-SSA2-1994, NOM-023-SSA2-1994, NOM-024-SSA2-1994, NOM-024-SSA2-1994, NOM-087-ECOL-1995,
- 8.1.1.d** Disponible las 24 hrs., los 365 días del año.
- 8.1.1.e** Contar con consultorio que deberá cumplir con lo señalado en la NOM 178-SSA1-1998, y con:
- Aviso de funcionamiento, expedido por la SSA.
 - Teléfono.
 - Batas clínicas para pacientes.
- 8.1.2.** El Medico deberá abrir un expediente clínico que se ajuste a lo dispuesto en la NOM-168-SSA1-1998, utilizando papelería propia, con hojas foliadas y tenerlo disponible para revisión por la SCSM de PEMEX.
- 8.1.3.** Requisitos mínimos para el Médico Especialista
- Además de lo anotado en el 8.1.1.
- 8.1.3.a** Diploma de la Especialidad expedido por Institución docente o asistencial autorizada, pública o privada.
- 8.1.3.b** Registro de especialista ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- 8.1.4.** Requisitos mínimos para el Odontólogo General u Odontólogo Especialista
- 8.1.4.a** Título de Cirujano Dentista expedido por institución docente pública o privada reconocida por la SEP.
- 8.1.4.b** Cédula profesional.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 13 DE 57

- 8.1.4.c Cumplir con las NOM específicas y las aplicables para la práctica de la Odontología. NOM-013-SSA2-1994
- 8.1.4.d Disponible las 24 hrs, los 365 días del año.
- 8.1.4.e Contar con consultorio que deberá cumplir con lo señalado en la NOM 178-SSA1-1998, y con:
- 8.1.4.f Aviso de funcionamiento, expedido por la SSA.
- 8.1.4.g Teléfono.
- 8.1.4.h El Odontólogo deberá abrir un expediente clínico que se ajuste a lo dispuesto en la NOM-168-SSA1-1998 y en la NOM-013-SSA2-1994, utilizando papelería propia, con hojas foliadas y tenerlo disponible para revisión por la SCSM de PEMEX.
- 8.1.4.i Estuche de resina de fotopolimerizable
- 8.1.4.j Equipo de rayos X
- 8.1.4.k Instrumental quirúrgico para la práctica de la Odontología General, o especializada en su caso.

- 8.1.5. Requisitos mínimos para el Odontólogo Especialista
 - 8.1.5.a Diploma de la Especialidad expedido por Institución docente o asistencial autorizada, pública o privada.
 - 8.1.5.b Registro de especialista ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

- 8.1.6. Laboratorio de Análisis Clínicos
 - 8.1.6.a Responsable con título de médico o químico expedido por institución docente pública o privada reconocida por la SEP, de acuerdo a la NOM-166-SSA1-1997.
 - 8.1.6.b Cédula profesional.
 - 8.1.6.c Registro del responsable ante la SSA.
 - 8.1.6.d Licencia de funcionamiento o autorización sanitaria vigente (título decimosexto, capítulo I, LGS).
 - 8.1.6.e Contar con licencia sanitaria para manejo de residuos peligrosos, NOM-CPR-001-ECOL-1993.
 - 8.1.6.f Cumplir con las NOM específicas y las aplicables para el funcionamiento de Laboratorio Clínico. NOM-087-ECOL-1995, NOM-025-STPS-1993.
 - 8.1.6.g Vestidor con baño y lavabo.
 - 8.1.6.h Bata clínica.
 - 8.1.6.i Disponible las 24 hrs, los 365 días del año.
 - 8.1.6.j Contar con equipo propio o arrendado a su Nombre.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 14 DE 57

- 8.1.6.k** Reactivos conservados en red fría.
- 8.1.6.l** Contar con las siguientes secciones:
- Bacteriología
 - Hematología.
 - Inmunología.
 - Parasitología
 - Química clínica.
 - Toma de muestras
- 8.1.7.** Radiología y Ultrasonografía
- 8.1.7.a** Título de médico cirujano, expedido por institución docente pública o privada reconocida por la SEP.
- 8.1.7.b** Cédula profesional.
- 8.1.7.c** Diploma de la Especialidad expedido por institución docente o asistencial autorizada, pública o privada.
- 8.1.7.d** Registro de especialista ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- 8.1.7.e** Licencia de funcionamiento o autorización sanitaria vigente (Título Decimosexto, Capítulo I, LGS).
- 8.1.7.f** Disponible las 24 hrs. Los 365 días del año.
- 8.1.7.g** Contar con licencia sanitaria para manejo de residuos peligrosos, NOM-CPR-001-ECOL-1993.
- 8.1.7.h** Cumplir con las NOM específicas y las aplicables para el funcionamiento del Gabinete Radiológico. NOM-146-SSA1-1997, NOM-156-SSA1-1997, NOM-157-SSA1-1997, NOM-158-SSA1-1997, NOM-166-SSA1-1998, NOM-087-ECOL-1995, NOM-025-STPS-1993.
- 8.1.7.i** Vestidor con baño y lavabo.
- 8.1.7.j** Bata clínica.
- 8.1.7.k** Material y Equipo para R.C.P.
- 8.1.7.l** Equipo de Rayos X generador de alta frecuencia
- 8.1.7.m** Mesa universal
- 8.1.7.n** Ultrasonido de alta resolución sectorial
- 8.1.8.** Servicio de Transfusión
- 8.1.8.a** Cumplir con lo señalado en la NOM-003-SSA2-1993
- 8.1.9.** Servicio de Ambulancia

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 15 DE 57

- 8.1.9.a** Cumplir con lo dispuesto en la NOM-020-SSA2-1994.
- 8.1.9.b** Autorización sanitaria vigente (título decimosexto, capítulo I autorizaciones de la LGS).

8.1.10. Para los fines de esta Norma, los tipos de atención médica se definen en la tabla siguiente:

Tabla No. 1

TIPOS	SERVICIOS
I	Medicina General con botiquín dotado por unidad médica directa más cercana
II	Medicina General y Odontología General
III	Medicina General, Pediatría, Odontología General y Ambulancia.
IV	Medicina General, Odontología General, Pediatría, Auxiliares de Diagnóstico, Hospitalización para la atención de Urgencias con Servicio de Transfusión y Ambulancia
V	Medicina General y Especialidades Básicas, con servicios de Odontología General, Auxiliares de Diagnóstico y de Hospitalización de segundo nivel
VI	Medicina General y Especialidades Básicas, Odontología General, Auxiliares de Diagnóstico y de Hospitalización de Segundo Nivel de Atención
VII	Medicina General, Especialidades Básicas y Sub-especialidades, Odontología General, y Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización de Segundo Nivel de Atención
VIII	Medicina General, Especialidades Básicas y Sub-especialidades, Odontología General y Especializada, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización de Tercer Nivel de Atención limitadas por la infraestructura médica local.
IX	Medicina General, Especialidades Básicas y Sub-especialidades, Odontología General y Especializada, Auxiliares de Diagnóstico y Hospitalización de Tercer Nivel de Atención.

Los prestadores de servicios médicos subrogados deberán cumplir los requisitos mínimos señalados en los puntos 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.5, 8.1.6, 8.1.7 y 8.1.8 y el equipo mencionado en los diferentes apartados deberá estar en condiciones óptimas de uso de acuerdo a los tipos de atención.

- 8.1.11. Tipo I.**
 - 8.1.11.a** Medicina General
- 8.1.12. Tipo II.**
 - 8.1.12.a** Medicina General
 - 8.1.12.b** Odontología General

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 16 DE 57

8.1.1. Tipo III.

- 8.1.1.a** Medicina General
- 8.1.1.b** Odontología General
- 8.1.1.c** Pediatría
- 8.1.1.d** Servicio de Ambulancia

8.1.2. Tipo IV

- 8.1.2.a** Medicina General
- 8.1.2.b** Odontología General
- 8.1.2.c** Pediatría
- 8.1.2.d** Laboratorio de Análisis Clínicos
- 8.1.2.e** Radiología y Ultrasonografía
- 8.1.2.f** Hospitalización
 - ✓ Licencia de funcionamiento y autorización sanitaria vigente del responsable (título decimosexto, capítulo I de la LGS).
 - ✓ Contar con licencia sanitaria para manejo de residuos peligrosos.
 - ✓ Es obligatorio del proveedor abrir un expediente clínico para cada paciente (LGS y NOM-168-SSA1-1999) utilizando papelería propia del hospital, con hojas foliadas y tenerlo disponible para revisión del personal autorizado por PEMEX.
 - ✓ Cumplir con lo dispuesto en la: NOM-001-SSA2-1993, NOM-007-SSA2-1993, NOM-010-SSA2-1993, NOM-071-SCFI-1994, NOM-127-SSA1-1993, NOM-197-SSA1-2000, NOM-026-SSA2-1998, NOM-001-ECOL-1995, NOM-052-ECOL-1993, NOM-087-ECOL-1995, NOM-026-STPS-1999, NOM-001-STPS-1999, NOM-029-ECOL-1993, NOM-031-ECOL-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-1993, NOM-025-STPS-1999.
 - ✓ Las instalaciones deberán contar con:
 - Habitaciones individuales con baño privado
 - Aire acondicionado o calefacción (según la región).
 - Rutina y cuidados generales de enfermería para cuidados del paciente hospitalizado.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 17 DE 57
FECHA: 09-junio-2001		

- Personal médico titulado, disponible las veinticuatro horas, los 365 días del año.
- Por área de hospitalización, deberá contar con equipo de resucitación cardiopulmonar, con medicamentos suficientes y apegado a los lineamientos de ATLS.
- ✓ Consulta de urgencias deberá contar con:
 - Atención médica o quirúrgica de urgencia las 24 horas los 365 días del año.
 - Médico responsable del servicio con disponibilidad las 24 horas los 365 días del año.
 - Consultorios con médico y enfermera para consulta de urgencias, con equipo necesario para ese fin.
 - Área de observación con dos camas o camillas.
 - Oxígeno portátil
 - Dotación de medicamentos, soluciones y material de uso exclusivo de urgencias.
 - Equipo y material para el traslado interno de los pacientes.
- ✓ El área de quirófanos debe contar con:
 - Quirófano de cirugía general equipado con mesa de posiciones, dos lámparas de luz fría, líneas de gases medicinales, oxígeno y aspiración.
 - Área gris, blanca, recepción y puesto de control.
 - Comunicación directa con central de equipos y esterilización y con el área de recuperación.
 - Equipo de anestesia.
 - Equipos para anestesia regional (BSA y peridural).
 - Material quirúrgico, suturas y soluciones parenterales.
 - Equipo de resucitación cardiopulmonar y desfibrilador completo.
 - Ropa quirúrgica.
 - Libro de cirugías donde se registren los procedimientos quirúrgicos a pacientes de PEMEX.
 - El quirófano debe tener disponibilidad del servicio las 24 horas los 365 días del año.
 - Instrumental necesario para los procedimientos propios de las especialidades quirúrgicas en éste Tipo de Atención.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 18 DE 57

	8.1.2.g	Servicio de Transfusión
	8.1.2.h	Servicio de Ambulancia
8.1.3.	Tipo V	
	8.1.3.a	Anestesiología <input checked="" type="checkbox"/> Cumplir con la NOM-170-SSA1-1998.
	8.1.3.b	Cirugía General
	8.1.3.c	Gineco Obstetricia
	8.1.3.d	Medicina General
	8.1.3.e	Medicina Interna
	8.1.3.f	Odontología General
	8.1.3.g	Pediatría
	8.1.3.h	Laboratorio de Análisis Clínicos
	8.1.3.i	Radiología y Ultrasonografía
	8.1.3.j	Hospitalización <input checked="" type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento y autorización sanitaria vigente del responsable (título decimosexto, capítulo I de la LGS). <input checked="" type="checkbox"/> Contar con licencia sanitaria para manejo de residuos peligrosos. <input checked="" type="checkbox"/> Es obligatorio del proveedor abrir un expediente clínico para cada paciente (LGS y a la NOM-168-SSA1-1999) utilizando papelería propia del hospital, con hojas foliadas y tenerlo disponible para revisión del personal autorizado por PEMEX. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplir con lo dispuesto en la: NOM-001-SSA2-1993, NOM-007-SSA2-1993, NOM-010-SSA2-1993, NOM-071-SCFI-1994, NOM-127-SSA1-1993, NOM-197-SSA1-2000, NOM-026-SSA2-1998, NOM-001-ECOL-1995, NOM-052-ECOL-1993, NOM-087-ECOL-1995, NOM-026-STPS-1999, NOM-001-STPS-1999, NOM-029-ECOL-1993, NOM-031-ECOL-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-1993, NOM-025-STPS-1999. <input checked="" type="checkbox"/> Las instalaciones deberán contar con: <ul style="list-style-type: none"> • Habitaciones individuales con baño privado • Aire acondicionado o calefacción (según la región).

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 19 DE 57
FECHA: 09-junio-2001		

- Cada cuarto con timbre o interfono comunicado a central de enfermeras.
 - Sala de cuneros con incubadoras y cunas de fototerapia
 - Central de equipos y esterilización
 - Área de recepción, sala de espera acorde a la demanda, y área administrativa
 - Enfermera titulada y auxiliar de enfermería por cada ocho camas.
 - Central de enfermeras con expedientes clínicos, medicamentos, material de curación, soluciones parenterales, refrigerador y negatoscopio.
 - Rutina y cuidados generales de enfermería para cuidados del paciente hospitalizado.
 - Personal médico titulado, disponible las veinticuatro horas los 365 días del año.
 - Equipo de resucitación cardiopulmonar, con medicamentos suficientes y apegado a los lineamientos de ATLS.
- ✓ El cuarto individual incluye:
- Alimentación según indicación médica, utilizando productos de primera calidad con buena presentación y variedad, servidos en loza no desechable.
 - Cómodo u orinal, papel higiénico, toallas faciales, toalla y jabón de baño.
 - Cama hospitalaria mecánica o eléctrica.
 - Cambio de ropa de cama y del paciente las veces que sean necesarias en el día.
 - Sofá o reposet para acompañante del paciente.
 - Tomas de oxígeno y succión, equipo para ministración desechable, luz clínica.
 - Equipo de aerosolterapia y Oxigenoterapia.
- ✓ Consulta de urgencias deberá contar con:
- Atención médica o quirúrgica de urgencia las 24 horas los 365 días del año
 - Médico especialista responsable del servicio con disponibilidad las 24 horas los 365 días del año.
 - Consultorios con médico y enfermera para consulta de urgencias, con equipo necesario para este fin.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 20 DE 57

- Área de observación con dos camas o camillas mínimo.
- Monitor.
- Electrocardiógrafo.
- Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
- Oxígeno portátil
- Tarja o regadera para control térmico.
- Tomas de Oxígeno y de succión, equipo para ministración desechables, luz clínica
- Dotación de medicamentos, soluciones y material de uso exclusivo de urgencias.
- Equipo y material para el traslado interno de los pacientes.
- ✓ El área de quirófanos debe contar con:
 - Quirófano de cirugía general equipado con mesa de posiciones, dos lámparas de luz fría, líneas de gases medicinales, oxígeno y aspiración.
 - Monitor: electrocardiógrafo, oximetría, tensión arterial y temperatura.
 - Área gris, blanca, recepción y puesto de control.
 - Comunicación con central de equipos y esterilización y recuperación.
 - Equipo de anestesia con dos o tres vaporizadores, absorbedor de CO₂.
 - Equipos para anestesia regional (BSA y peridural).
 - Lámpara de emergencia
 - Material quirúrgico, suturas y soluciones parenterales.
 - Instrumental para practicar los procedimientos quirúrgicos que se soliciten por Petróleos Mexicanos en la localidad.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Ropa quirúrgica.
 - Todo procedimiento quirúrgico deberá contar con enfermera especialista quirúrgica y asistente circulante.
 - Área de recuperación con enfermera titulada, bajo supervisión de anestesiólogo responsable del caso y del cirujano.
 - Libro de cirugías donde se registren los procedimientos quirúrgicos a pacientes de PEMEX.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 21 DE 57

- Disponibilidad del servicio las 24 horas los 365 días del año.
- Instrumental necesario para los procedimientos propios de las especialidades quirúrgicas en éste Tipo de Atención.
- ✓ Tocoquirúrgica:
 - Sala de expulsión y atención del parto
 - Mesa de atención obstétrica
 - Material y equipo para biopsia endometrial y/o cervical
 - Material y equipo para legrado uterino instrumental

	8.1.3.k	Servicio de Transfusión
	8.1.3.l	Servicio de Ambulancia
8.1.4.	Tipo VI	
	8.1.4.a	Anestesiología ✓ Cumplir con la NOM-170-SSA1-1998
	8.1.4.b	Cirugía General
	8.1.4.c	Rectosigmoidoscopio
	8.1.4.d	Ginecología y Obstetricia ✓ Doptone ✓ Electrofulgurador ✓ Equipo para aplicación de D.I.U.
	8.1.4.e	Medicina General
	8.1.4.f	Medicina Interna ✓ Electrocardiógrafo
	8.1.4.g	Odontología General
	8.1.4.h	Pediatría
	8.1.4.i	Laboratorio de Análisis Clínicos
	8.1.4.j	Radiología y Ultrasonografía
	8.1.4.k	Hospitalización

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 22 DE 57

- ✓ Licencia de funcionamiento y autorización sanitaria vigente del responsable (título decimosexto, capítulo I de la LGS).
- ✓ Es obligatorio del proveedor abrir un expediente clínico para cada paciente (LGS y NOM-168-SSA1-1999) utilizando papelería propia del hospital, con hojas foliadas y tenerlo disponible para revisión del personal autorizado por PEMEX.
- ✓ Cumplir con lo dispuesto en la: NOM-001-SSA2-1993, NOM-007-SSA2-1993, NOM-010-SSA2-1993, NOM-071-SCFI-1994, NOM-127-SSA1-1993, NOM-197-SSA1-2000, NOM-026-SSA2-1998, NOM-001-ECOL-1995, NOM-052-ECOL-1993, NOM-087-ECOL-1995, NOM-026-STPS-1999, NOM-001-STPS-1999, NOM-029-ECOL-1993, NOM-031-ECOL-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-1993, NOM-025-STPS-1999.
- ✓ Las instalaciones deberán contar con:
 - Habitaciones individuales con baño privado
 - Aire acondicionado o calefacción (según la región).
 - Cada cuarto con timbre o interfono comunicado a central de enfermeras.
 - Sala de cuneros con incubadoras, y cunas de fototerapia
 - Central de equipos y esterilización
 - Área de recepción, sala de espera de acorde a la demanda, y área administrativa
 - Enfermera titulada y auxiliar de enfermería por cada ocho camas.
 - Central de enfermeras con expedientes clínicos, medicamentos, material de curación, soluciones parenterales, refrigerador y negatoscopio.
 - Rutina y cuidados generales de enfermería para cuidados del paciente hospitalizado.
 - Personal médico titulado, disponible las veinticuatro horas los 365 días del año.
 - Equipo de resucitación cardiopulmonar, con medicamentos suficientes y apegado a los lineamientos de ATLS.
- ✓ Cuarto individual:
 - Alimentación según indicación médica.
 - Cómodo u orinal, papel higiénico, toallas faciales, toalla y jabón de baño.
 - Cama hospitalaria mecánica o eléctrica.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 23 DE 57

- Cambio de opa de cama y del paciente las veces que sean necesarias en el día.
 - Sofá o reposet para acompañante del paciente.
 - Tomas de oxígeno y succión, equipo para ministración desechable, luz clínica.
 - Equipo de aerosolterapia y Oxigenoterapia.
- ✓ Área de Urgencias con:
- Atención médica o quirúrgica de urgencia las 24 horas los 365 días del año
 - Médico especialista responsable del servicio con disponibilidad las 24 horas los 365 días del año.
 - Consultorios con médico y enfermera para consulta de urgencias, con equipo necesario para este fin
 - Área de observación con dos camas o camillas.
 - Monitor de cuatro parámetros, oximetría, temperatura, pulso y tensión arterial.
 - Electrocardiógrafo.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Oxígeno portátil
 - Tarja o regadera para control térmico.
 - Tomas de oxígeno y de succión empotradas, equipo para ministración desechables, luz clínica
 - Dotación de medicamentos, soluciones y material de uso exclusivo de urgencias.
 - Equipo y material para el traslado interno de los pacientes.
- ✓ El área de quirófanos debe contar con:
- Quirófano de cirugía general equipado con mesa de posiciones, dos lámparas de luz fría, líneas de gases medicinales, oxígeno y aspiración.
 - Monitor de 4 canales: electrocardiógrafo, oximetría, tensión arterial y temperatura.
 - Área gris, blanca, recepción y puesto de control.
 - Comunicación con central de equipos y esterilización, con área de recuperación.
 - Electrocauterio.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 24 DE 57

- Equipo de anestesia con dos o tres vaporizadores, absorbedor de CO2.
 - Equipos para anestesia regional (BSA y peridural).
 - Lámpara de emergencia
 - Material quirúrgico, suturas y soluciones parenterales.
 - Instrumental para practicar los procedimientos quirúrgicos que se soliciten por Petróleos Mexicanos en la localidad.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Ropa quirúrgica.
 - Todo procedimiento quirúrgico deberá contar con enfermera especialista quirúrgica y asistente circulante.
 - Área de recuperación con enfermera titulada, bajo supervisión de anestesiólogo responsable del caso y del cirujano.
 - Libro de cirugías donde se registren los procedimientos quirúrgicos a pacientes de PEMEX.
 - Disponibilidad del servicio las 24 horas los 365 días del año.
 - Instrumental necesario para los procedimientos propios de las especialidades quirúrgicas en éste Tipo de Atención.
- ✓ Tocoquirúrgica:
- Sala de expulsión y atención del parto
 - Mesa de atención obstétrica
 - Material y equipo para legrado uterino instrumental

- 8.1.4.l Servicio de Transfusión
- 8.1.4.m Servicio de Ambulancia
- 8.1.5. Tipo VII
 - 8.1.5.a Anestesiología
 - ✓ Cumplir con la NOM-170-SSA1-1998
 - 8.1.5.b Cardiología
 - ✓ Electrocardiógrafo.
 - ✓ Tanque de oxígeno.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 25 DE 57

- 8.1.5.c** Cirugía General
 - ✓ Rectosigmoidoscopio

- 8.1.5.d** Dermatología
 - ✓ Electrocauterio.

- 8.1.5.e** Gastroenterología
 - ✓ Panendoscopio flexible.
 - ✓ Rectosigmoidoscopio rígido.

- 8.1.5.f** Ginecología y Obstetricia
 - ✓ Doptone
 - ✓ Electrofulgurador
 - ✓ Equipo para aplicación de D.I.U.

- 8.1.5.g** Inhaloterapia y Terapia Respiratoria
 - ✓ Equipo de fisioterapia pulmonar.
 - ✓ Espirómetro.
 - ✓ Material y equipo para aerosolterapia.
 - ✓ Medicamentos para fisioterapia pulmonar.

- 8.1.5.h** Medicina General

- 8.1.5.i** Medicina Interna
 - ✓ Electrocardiógrafo
 - ✓ Equipo para química seca

- 8.1.5.j** Neurología y Neurocirugía
 - ✓ Diapasones.
 - ✓ Electroencefalógrafo.
 - ✓ Estuche diagnóstico.
 - ✓ Martillo de reflejos.

- 8.1.5.k** Odontología General

- 8.1.5.l** Oftalmología
 - ✓ Cámara de fondo de ojo.
 - ✓ Dos bancos de tornillo con ruedas.
 - ✓ Fitolámpara.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 26 DE 57

- ✓ Juego de lentes de exploración.
- ✓ Lensómetro.
- ✓ Lupas de 20 dioptrías.
- ✓ Oftalmoscopio directo.
- ✓ Oftalmoscopio indirecto.
- ✓ Poste con forocrot.
- ✓ Proyector de homotipos con pantalla.
- ✓ Sillón para oftalmología.
- ✓ Tres espejos de Goldman.

8.1.5.m

Otorrinolaringología

- ✓ Cánulas de aspiración.
- ✓ Cucharillas de oído.
- ✓ Diapasones.
- ✓ Lámpara frontal.
- ✓ Miringotomo
- ✓ Otoscopios
- ✓ Pinzas para procedimientos.
- ✓ Rinoscopios.
- ✓ Unidad de diagnóstico oral.

8.1.5.n

Pediatría

8.1.5.o

Traumatología y Ortopedia

- ✓ Plantoscopio
- ✓ Goniómetro
- ✓ Separadores de yesos.
- ✓ Sierra Stryker.

8.1.5.p

Urología

- ✓ Cistoscopio
- ✓ Dilatadores uretrales.
- ✓ Espejo vaginal
- ✓ Sondas Nelaton y/o Foley de varios calibres.

8.1.5.q

Laboratorio de Análisis Clínicos

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 27 DE 57

8.1.5.r

Radiología y Ultrasonografía

- ✓ Mastógrafo
- ✓ Transductores rectal y endovaginal

8.1.5.s

Hospitalización

- ✓ Licencia de funcionamiento y autorización sanitaria vigente del responsable (título decimosexto, capítulo I de la LGS).
- ✓ Planta de luz
- ✓ Es obligatorio del proveedor abrir un expediente clínico para cada paciente (LGS y NOM-168-SSA1-1999) utilizando papelería propia del hospital, con hojas foliadas y tenerlo disponible para revisión del personal autorizado por PEMEX.
- ✓ Cumplir con lo dispuesto en la: NOM-001-SSA2-1993, NOM-007-SSA2-1993, NOM-010-SSA2-1993, NOM-071-SCFI-1994, NOM-127-SSA1-1993, NOM-197-SSA1-2000, NOM-026-SSA2-1998, NOM-001-ECOL-1995, NOM-052-ECOL-1993, NOM-087-ECOL-1995, NOM-026-STPS-1999, NOM-001-STPS-1999, NOM-029-ECOL-1993, NOM-031-ECOL-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-1993, NOM-025-STPS-1999.
- ✓ Las instalaciones deberán contar con:
 - Habitaciones individuales con baño privado
 - Aire acondicionado o calefacción (según la región).
 - Cada cuarto con timbre o interfono comunicado a central de enfermeras.
 - Sala de cuneros con incubadoras, termocunas y cunas de fototerapia
 - Central de equipos y esterilización
 - Área de recepción, sala de espera de acorde a la demanda, y área administrativa
 - Jefa de enfermeras
 - Enfermera titulada y auxiliar de enfermería por cada ocho camas.
 - Central de enfermeras por área de hospitalización, con expedientes clínicos, medicamentos, material de curación, soluciones parenterales, refrigerador y negatoscopio.
 - Rutina y cuidados generales de enfermería para cuidados del paciente hospitalizado.
 - Personal médico titulado, disponible las veinticuatro horas los 365 días del año.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 28 DE 57
FECHA: 09-junio-2001		

- Por área de hospitalización, deberá contar con equipo de resucitación cardiopulmonar, con medicamentos suficientes y apegado a los lineamientos de ATLS.
- Planta productora de energía eléctrica de urgencia, cubriendo mínimo las áreas críticas: Urgencias, Quirófano, Terapia Intermedia y Cuneros.
- ✓ El cuarto individual incluye:
 - Alimentación según indicación médica, servi dos en loza no desechable.
 - Cómodo u orinal, papel higiénico, toallas faciales, toalla y jabón de baño.
 - Cama hospitalaria mecánica o eléctrica.
 - Cambio de ropa de cama y del paciente las veces que sean necesarias en el día.
 - Sofá o reposit para acompañante del paciente.
 - Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
 - Equipo de aerosolterapia y Oxigenoterapia.
- ✓ Consulta de Urgencias deberá contar con:
 - Atención médica o quirúrgica de urgencia las 24 horas los 365 días del año
 - Médico especialista responsable del servicio con disponibilidad las 24 horas los 365 días del año.
 - Consultorios con médico y enfermera para consulta de urgencias, con equipo necesario para este fin
 - Área de observación con dos camas o camillas.
 - Monitor de cuatro parámetros, oximetría, temperatura, pulso y tensión arterial.
 - Electrocardiógrafo.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Oxígeno portátil
 - Tarja o regadera para control térmico.
 - Tomas de Oxígeno y de succión empotradas, equipo para ministración desechables, luz clínica
 - Dotación de medicamentos, soluciones y material de uso exclusivo de urgencias.
 - Equipo y material para el traslado interno de los pacientes.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 29 DE 57

- En el servicio de Urgencias es obligatorio del proveedor abrir un expediente clínico para cada paciente (LGS y a la NOM-168-SSA1-1999) utilizando papelería propia del hospital, con hojas foliadas y tenerlo disponible para revisión del personal autorizado por PEMEX.
- ✓ El área de quirófanos debe contar con:
 - Quirófano de cirugía general equipado con mesa de posiciones, dos lámparas de luz fría, líneas de gases medicinales, oxígeno y aspiración.
 - Monitor de 4 canales: electrocardiógrafo, oximetría, tensión arterial y temperatura.
 - Área gris, blanca, recepción y puesto de control.
 - Comunicación con central de equipos y esterilización y recuperación.
 - Comunicación telefónica del interior del quirófano al resto de la unidad.
 - Electrocauterio.
 - Equipo de anestesia con dos o tres vaporizadores, absorbedor de CO2.
 - Equipos para anestesia regional (BSA y peridural).
 - Equipo para procedimientos especiales (artroscopio, laparoscopio, microscopio, bomba de infusión, etc.).
 - Lámpara de emergencia
 - Material quirúrgico, suturas y soluciones parenterales.
 - Instrumental para practicar los procedimientos quirúrgicos que se soliciten por Petróleos Mexicanos en la localidad.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Ropa quirúrgica.
 - Todo procedimiento quirúrgico deberá contar con enfermera especialista quirúrgica y asistente circulante.
 - Área de recuperación con enfermera titulada, bajo supervisión de anestesiólogo responsable del caso y del cirujano.
 - Libro de cirugías donde se registren los procedimientos quirúrgicos a pacientes de PEMEX.
 - Disponibilidad del servicio las 24 horas los 365 días del año.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 30 DE 57

- Instrumental necesario para los procedimientos propios de las especialidades quirúrgicas en éste Tipo de Atención.

✓ Tocoquirúrgica:

- Sala de expulsión y atención del parto
- Mesa de atención obstétrica
- Material y equipo para biopsia endometrial y/o cervical
- Material y equipo para legrado uterino instrumental

✓ Unidad de terapia intermedia:

- Sala de terapia intermedia con dos camas.
- Atención de personal de enfermería titulado, una por cada cuatro pacientes.
- Gasómetro.
- Monitor de cuatro parámetros.
- Ventilador de presión.
- Ventilador de volumen.
- Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
- Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
- Elevador o rampa para traslado interno de los pacientes.

8.1.5.t Servicio de transfusión.

8.1.5.u Servicio de Ambulancia

8.1.6. Tipo VIII

8.1.6.a Alergología
 ✓ Refrigerador para antígenos.
 ✓ Vacunas.

8.1.6.b Anestesiología
 ✓ Cumplir con la NOM-170-SSA1-1998

8.1.6.c Audiología
 ✓ Audiómetro.
 ✓ Diapasones
 ✓ Electronistagmógrafo

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 31 DE 57

- ✓ Impedanciómetro
- ✓ Silla de exploración.
- ✓ Timpanómetro

8.1.6.d

Cardiología

- ✓ Electrocardiógrafo.
- ✓ Equipo de reanimación cardiaca (desfibrilador)
- ✓ Equipo para prueba de esfuerzo
- ✓ Tanque de oxígeno.

8.1.6.e

Cirugía General

- ✓ Rectosigmoidoscopio.

8.1.6.f

Cirugía Maxilofacial

8.1.6.g

Cirugía Pediátrica

8.1.6.h

Dermatología

- ✓ Electrocauterio.

8.1.6.i

Endocrinología

- ✓ Plicómetro
- ✓ Reactivos para química seca.
- ✓ Equipo para toma de biopsia por aspiración con aguja fina.

8.1.6.j

Endodoncia

8.1.6.k

Foniatría

- ✓ Diapasones
- ✓ Material didáctico
- ✓ Sillón de exploración
- ✓ Audiómetro y timpanómetro
- ✓ Mesa de trabajo
- ✓ Pruebas de la Especialidad.

8.1.6.l

Gastroenterología y Endoscopia

- ✓ Panendoscopio flexible.
- ✓ Colonoscopio flexible.
- ✓ Rectosigmoidoscopio rígido.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 32 DE 57

- ✓ Material y equipo para RCP.
- ✓ Medicamentos (atropina, adrenalina, analgésicos, sedantes).
- ✓ Oxígeno central o tanque de Oxígeno portátil.

8.1.6.m

Geriatría

- ✓ Electrocardiograma.
- ✓ Estuche diagnóstico.
- ✓ Glucómetro.
- ✓ Reactivos para destrostix

8.1.6.n

Ginecología y Obstetricia

- ✓ Doptone.
- ✓ Electrofulgurador.
- ✓ Equipo desechable para colposcopia.
- ✓ Equipo para aplicación de D.I.U.

8.1.6.o

Inhaloterapia

- ✓ Equipo de fisioterapia pulmonar.
- ✓ Espirómetro.
- ✓ Material y equipo para aerosolterapia.
- ✓ Medicamentos para fisioterapia pulmonar.

8.1.6.p

Medicina Física y Rehabilitación

- ✓ Aparatos de diatermia.
- ✓ Aparatos de ultrasonido continuo e intermitente.
- ✓ Aparatos electroestimuladores musculares.
- ✓ Aparatos para tracción cervical y pélvica.
- ✓ Barras paralelas.
- ✓ Barras suecas.
- ✓ Bicicletas fijas.
- ✓ Colchones.
- ✓ Electromiógrafo.
- ✓ Equipo e insumos para terapia ocupacional.
- ✓ Equipo para terapia de manos.
- ✓ Escalera adulto y niños.
- ✓ Espejos de cuerpo entero.

 COMITÉ DE NORMALIZACIÓN DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 33 DE 57

- ✓ Goniómetro.
- ✓ Mesas para tratamiento individual.
- ✓ Parafina
- ✓ Plantoscopio.
- ✓ Reglas 10, 20 y 30 cm.
- ✓ Tanque de oxígeno.
- ✓ Timón.
- ✓ Tinas o tanque para hidroterapia.

8.1.6.q Medicina General

8.1.6.r Medicina Interna

- ✓ Equipo para química seca.
- ✓ Estuche diagnóstico.
- ✓ Electrocardiógrafo.

8.1.6.s Nefrología

8.1.6.t Neumología

- ✓ Fibrobroncoscopio y toracoscopio.
- ✓ Cánulas endotraqueales diversos tamaños.
- ✓ Equipo de cirugía menor.
- ✓ Espirómetro.
- ✓ Estuche diagnóstico con laringoscopio y hojas de diferentes tamaños.
- ✓ Oxígeno central o tanque de Oxígeno portátil.
- ✓ Sondas de aspiración.
- ✓ Equipo de aspiración.

8.1.6.u Neurocirugía

- ✓ Diapasones.
- ✓ Estuche diagnóstico.
- ✓ Martillo de reflejos.

8.1.6.v Neurología

- ✓ Diapasones.
- ✓ Electroencefalógrafo.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 34 DE 57

- ✓ Estuche diagnóstico.
- ✓ Martillo de reflejos.

8.1.6.w

Odontología General

8.1.6.x

Oftalmología

- ✓ Cámara de fondo de ojo.
- ✓ Campímetro.
- ✓ Dos bancos de tornillo con ruedas.
- ✓ Fitolámpara.
- ✓ Juego de lentes de exploración.
- ✓ Lámpara de hendidura con tonómetro.
- ✓ Lensómetro.
- ✓ Lupas de 20 dioptrías.
- ✓ Oftalmoscopio directo.
- ✓ Oftalmoscopio indirecto.
- ✓ Poste con foroctor.
- ✓ Proyector de homotipos con pantalla.
- ✓ Sillón para oftalmología.
- ✓ Tres espejos de Goldman.

8.1.6.y

Otorrinolaringología

- ✓ Audiómetro.
- ✓ Cánulas de aspiración.
- ✓ Cucharillas de oído.
- ✓ Diapasones.
- ✓ Impedanciómetro.
- ✓ Lámpara frontal.
- ✓ Miringotomo
- ✓ Otoscopios
- ✓ Pinzas para procedimientos.
- ✓ Rinoscopios.
- ✓ Unidad de diagnóstico oral.

8.1.6.z

Pediatría

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 35 DE 57

- 8.1.6.aa** Periodoncia
- 8.1.6.bb** Proctología
- ✓ Equipo para biopsia.
 - ✓ Espejos rectales desechables.
 - ✓ Lámpara frontal eléctrica.
 - ✓ Mesa de exploración rectal.
 - ✓ Rectosigmoidoscopio.
- 8.1.6.cc** Psicología
- ✓ Título de licenciado en Psicología, expedido por institución docente pública o privada reconocida por la SEP.
 - ✓ Cédula profesional.
 - ✓ Consultorio que deberá contar con:
 - ✓ Área para terapia individual
 - ✓ Área para terapia familiar
 - ✓ Chaise-longue
 - ✓ Reactivos y pruebas psicométricas
- 8.1.6.dd** Psiquiatría
- ✓ Conocimiento y aplicación de la NOM-025-SSA2-1994.
 - ✓ Área para terapia individual
 - ✓ Chaise-longue.
 - ✓ Manejo de fármacos controlados (recetario autorizado por SSA.).
- 8.1.6.ee** Reumatología
- ✓ Campos hendididos, jeringas, tubos de ensayo
 - ✓ Goniómetro.
 - ✓ Soluciones anestésicas y esteroides.
 - ✓ Juego de anillos para medición diámetro articular.
 - ✓ Vendas elásticas de varias medidas.
- 8.1.6.ff** Traumatología y Ortopedia
- ✓ Plantoscopio
 - ✓ Goniómetro
 - ✓ Martillo de reflejos.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 36 DE 57

- ✓ Separadores de yesos.
- ✓ Sierra Stryker.

8.1.6.gg

Urología

- ✓ Cistoscopio
- ✓ Dilatadores uretrales.
- ✓ Equipo cirugía menor
- ✓ Espejo vaginal
- ✓ Sondas Nelaton, Foley de varios calibres.

8.1.6.hh

Hospitalización

- ✓ Licencia de funcionamiento y autorización sanitaria vigente del responsable (título decimosexto, capítulo I de la LGS).
- ✓ Planta de luz de Emergencia
- ✓ Para las Especialidades de rayos X y laboratorio de análisis clínicos, los aplicables según las NOM y la LGS para dichos servicios.
- ✓ Es obligatorio del proveedor abrir un expediente clínico para cada paciente (LGS y a la NOM-168-SSA1-1999) utilizando papelería propia del hospital, con hojas foliadas y tenerlo disponible para revisión del personal autorizado por PEMEX.
- ✓ Cumplir con lo dispuesto en la: NOM-001-SSA2-1993, NOM-007-SSA2-1993, NOM-010-SSA2-1993, NOM-071-SCFI-1994, NOM-127-SSA1-1993, NOM-197-SSA1-2000, NOM-026-SSA2-1998, NOM-001-ECOL-1995, NOM-052-ECOL-1993, NOM-087-ECOL-1995, NOM-026-STPS-1999, NOM-001-STPS-1999, NOM-029-ECOL-1993, NOM-031-ECOL-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-1993, NOM-025-STPS-1999.
- ✓ Las instalaciones deberán contar con:
 - Habitaciones individuales con baño privado
 - Aire acondicionado o calefacción (según la región).
 - Cada cuarto con timbre o interfono comunicado a central de enfermeras.
 - Sala de cuneros con incubadoras, termocunas y cunas de fototerapia
 - Central de equipos y esterilización
 - Área de recepción, sala de espera de acorde a la demanda, y área administrativa
 - Jefa de enfermeras

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 37 DE 57

- Enfermera titulada y auxiliar de enfermería por cada ocho camas.
 - Central de enfermeras por piso o área de hospitalización, con expedientes clínicos, medicamentos, material de curación, soluciones parenterales, refrigerador y negatoscopio.
 - Rutina y cuidados generales de enfermería para cuidados del paciente hospitalizado.
 - Personal médico titulado, disponible las veinticuatro horas los 365 días del año.
 - Por área de hospitalización, deberá contar con equipo de resucitación cardiopulmonar, con medicamentos suficientes y apegado a los lineamientos de ATLS.
 - Planta productora de energía eléctrica de urgencia, cubriendo mínimo las áreas críticas: Urgencias, Quirófano, Terapia Intermedia y Cuneros.
- ✓ El cuarto individual incluye:
- Alimentación según indicación médica, utilizando productos de primera calidad con buena presentación y variedad, servidos en loza no desechable.
 - Cómodo u orinal, papel higiénico, toallas faciales, toalla y jabón de baño.
 - Cama hospitalaria mecánica o eléctrica.
 - Cambio de ropa de cama y del paciente las veces que sean necesarias en el día.
 - Sofá o reposet para acompañante del paciente.
 - Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
 - Equipo de aerosolterapia y Oxigenoterapia.
- ✓ Consulta de urgencias deberá contar con:
- Atención médica o quirúrgica de urgencia las 24 horas los 365 días del año.
 - Médico especialista responsable del servicio con disponibilidad las 24 horas los 365 días del año.
 - Consultorios con médico y enfermera para consulta de urgencias, con equipo necesario para este fin
 - Área de choque y trauma
 - Área de observación con tres camas o camillas.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 38 DE 57
FECHA: 09-junio-2001		

- Monitor de cuatro parámetros, oximetría, temperatura, pulso y tensión arterial.
- Electrocardiógrafo.
- Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
- Oxígeno portátil
- Tarja o regadera para control térmico.
- Tomas de Oxígeno y de succión empotradas, equipo para ministración desechables, luz clínica
- Dotación de medicamentos, soluciones y material de uso exclusivo de urgencias.
- Rampa de acceso para ambulancias
- Equipo y material para el traslado interno de los pacientes.
- ✓ El área de quirófanos debe contar con:
 - Quirófano de cirugía general equipado con mesa de posiciones, dos lámparas de luz fría, líneas de gases medicinales, oxígeno y aspiración.
 - Monitor de 4 canales: electrocardiógrafo, oximetría, tensión arterial y temperatura, capnógrafo (para cirugía laparoscópica).
 - Área gris, blanca, recepción y puesto de control.
 - Comunicación con central de equipos y esterilización y recuperación.
 - Electrocauterio.
 - Equipo de anestesia con dos o tres vaporizadores, absorbedor de CO2.
 - Equipos para anestesia regional (BSA y peridural).
 - Lámpara de emergencia
 - Material quirúrgico, suturas y soluciones parenterales.
 - Instrumental para practicar los procedimientos quirúrgicos que se soliciten por Petróleos Mexicanos en la localidad.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Ropa quirúrgica.
 - Todo procedimiento quirúrgico deberá contar con enfermera especialista quirúrgica y asistente circulante.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 39 DE 57

- Área de recuperación con enfermera titulada, bajo supervisión de anestesiólogo responsable del caso y del cirujano.
- Libro de cirugías donde se registren los procedimientos quirúrgicos a pacientes de PEMEX.
- Disponibilidad del servicio las 24 horas los 365 días del año.
- Instrumental necesario para los procedimientos propios de las especialidades quirúrgicas en éste Tipo de Atención.
- ✓ Cirugía de corta estancia:
 - Quirófano con las características anteriores.
- ✓ Tocoquirúrgica:
 - Sala de labor
 - Sala de expulsión y atención del parto
 - Mesa de atención obstétrica
 - Material y equipo para biopsia endometrial y/o cervical
 - Material y equipo para legrado uterino instrumental
- ✓ Unidad de terapia intermedia:
 - Sala de terapia intermedia con tres camas.
 - Atención de personal de enfermería titulado, una por cada cuatro pacientes.
 - Gasómetro.
 - Monitor de cuatro parámetros.
 - Preparación de alimentación parenteral.
 - Ventilador de presión.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
 - Elevador o rampa para traslado interno de los pacientes.
- ✓ Unidad de terapia intensiva incluye:
 - Sala de terapia intensiva con tres camas.
 - Médico especialista disponible las 24 horas los 365 días del año.
 - Atención de personal de enfermería especialista en terapia intensiva una por cada dos pacientes.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 40 DE 57

- Gasómetro.
- Monitor de cuatro parámetros conectado a central de enfermeras.
- Monitoreo hemodinámico.
- Ventilador volumétrico.
- Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
- Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
- Bomba de infusión asignadas por cama.
- Marcapaso transitorio.
- ✓ Abastecimiento de medicamentos para pacientes hospitalizados:
 - Cumplirá con lo dispuesto en la NOM-EM-003-SSA1-1998.
 - Con disponibilidad de veinticuatro horas los 365 días del año.
 - No esta autorizado el surtimiento de pañales, leches, shampoo, cosméticos, cremas no medicinales.
 - Se deberá utilizar medicamentos de línea general de patente y genéricos, se excluye el uso de medicamentos similares.

8.1.6.ii Laboratorio de Análisis Clínicos

8.1.6.jj Anatomía Patológica

- ✓ Contar con licencia sanitaria para manejo de residuos peligrosos, NOM-CPR-001-ECOL-1993.
- ✓ Microscopio.
- ✓ Microtomo.
- ✓ Presentar resultados de biopsias transoperatorias de ser requeridas.

8.1.6.kk Radiología

- ✓ Equipo de magnificación
- ✓ Equipo de mastografía controlado por procesador
- ✓ Equipo de rayos X generador de alta frecuencia
- ✓ Intensificador de imagen y TV de alta resolución
- ✓ Sala de rayos X con fluoroscopia

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 41 DE 57

✓ Seriógrafo para arteriografía y flebografía

8.1.6.ii

Tomografía Computarizada

✓ Equipo de tomografía propio o arrendado a su nombre.

8.1.6.mm

Ultrasonografía

✓ Equipo de ultrasonido de alta resolución con Doppler pulsado y continuo a color, con transductores vaginal y rectal

8.1.6.nn

Banco de Sangre

✓ Responsable con título de médico o químico expedido por institución docente pública o privada reconocida por la SEP., de acuerdo a la NOM-003-SSA2-1993.

✓ Cédula profesional.

✓ Registro del responsable ante la SSA.

✓ Licencia de funcionamiento o autorización sanitaria vigente (título decimosexto, capítulo I, LGS).

✓ Contar con licencia sanitaria para manejo de residuos peligrosos, NOM-CPR-001-ECOL-1993.

✓ Vestidor con baño y lavabo.

✓ Bata clínica.

✓ Certificado del centro nacional de transfusión sanguíneas de la secretaría de salud.

✓ Campana de flujo laminar.

✓ Centrífugas.

✓ Congeladores.

✓ Control de calidad en su sistema de conservación de la sangre y derivados.

✓ Sistema de registro administrativo de ingresos y egresos.

✓ Equipo de laboratorio para pruebas serológicas.

✓ Equipo de transfusión con cámara de filtrado.

✓ Material: bolsas recolectoras de sistema cerrado múltiple.

✓ Reactivos (equipo para detección de HIV, hepatitis C, y B, reactivo para detección Brucella, para pruebas serológicas antilues, espectrofotómetro, centrífuga para microhematocrito), sueros hemoclasificadores certificados en diferentes sistemas de clasificación sanguínea.

✓ Refrigeradores con sistema de alarma termográfica.

 PEMEX COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 42 DE 57

- 8.1.6.oo** Servicio de Ambulancia
- 8.1.7. Tipo IX**
- 8.1.7.a** Alergología
- ✓ Refrigerador para antígenos.
 - ✓ Vacunas
- 8.1.7.b** Anestesiología
- ✓ Cumplir con la NOM-170-SSA1-1998
- 8.1.7.c** Angiología
- ✓ Bomba de compresión neumática intermitente.
 - ✓ Equipo Doppler portátil de onda continua con transductor de 9.5 mhz., presiones segmentarias y pletismógrafo
 - ✓ Soluciones para escleroterapia.
- 8.1.7.d** Audiología
- ✓ Audiómetro.
 - ✓ Diapasones
 - ✓ Electronistagmógrafo
 - ✓ Impedanciómetro
 - ✓ Silla de exploración.
 - ✓ Timpanómetro
- 8.1.7.e** Cardiología
- ✓ Cables y fuente de poder de marcapasos temporal
 - ✓ Ecocardiógrafo
 - ✓ Electrocardiógrafo.
 - ✓ Equipo de reanimación cardiaca (desfibrilador)
 - ✓ Equipo prueba de esfuerzo
 - ✓ Monitor ambulatorio Holter
 - ✓ Tanque de oxígeno.
- 8.1.7.f** Cirugía Cardiovascular
- 8.1.7.g** Cirugía General
- ✓ Rectosigmoidoscopio.
 - ✓ Laparoscopio.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 43 DE 57

- 8.1.7.h Cirugía Maxilofacial
- 8.1.7.i Cirugía Oncológica
- 8.1.7.j Cirugía Pediátrica
- 8.1.7.k Cirugía Reconstructiva
- 8.1.7.l Clínica del Dolor
 - ✓ Equipo especial para bloqueos.
- 8.1.7.m Dermatología
 - ✓ Electrocauterio.
- 8.1.7.n Endocrinología
 - ✓ Plicómetro.
 - ✓ Reactivos química seca.
 - ✓ Equipo para toma de biopsia por aspiración con aguja fina.
- 8.1.7.o Endodoncia
- 8.1.7.p Foniatría
 - ✓ Diapasones
 - ✓ Material didáctico
 - ✓ Sillón de exploración
 - ✓ Audiómetro y timpanómetro
 - ✓ Mesa de trabajo
 - ✓ Pruebas de la Especialidad.
- 8.1.7.q Gastroenterología y Endoscopia
 - ✓ Panendoscopio flexible.
 - ✓ Colonoscopio flexible.
 - ✓ Rectosigmoidoscopio rígido.
 - ✓ Material y equipo para RCP.
 - ✓ Medicamentos (atropina, adrenalina, analgésicos, sedantes).
 - ✓ Oxígeno central o tanque de Oxígeno portátil.
- 8.1.7.r Geriatría
 - ✓ Electrocardiograma.
 - ✓ Estuche diagnóstico.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 44 DE 57

- ✓ Glucómetro.
- ✓ Reactivos destrostix

8.1.7.s

Ginecología y Obstetricia

- ✓ Doptone.
- ✓ Electrofulgurador.
- ✓ Equipo desechable para colposcopia.
- ✓ Equipo para aplicación de D.I.U.

8.1.7.t

Hematología

- ✓ Equipo para aspirado medular.
- ✓ Material y equipo especial para inmunocitoquímica.
- ✓ Material y equipo especial para histoquímica, citoquímica, clasificación inmunotípica, y genotípica de los elementos celulares del tejido sanguíneo, aplicación de técnicas de laboratorio, reacción de cadena polimerizada
- ✓ Microscopio.

8.1.7.u

Infectología

8.1.7.v

Inhaloterapia

- ✓ Equipo de fisioterapia pulmonar.
- ✓ Espirómetro.
- ✓ Material y equipo para aerosolterapia.
- ✓ Medicamentos para fisioterapia pulmonar.

8.1.7.w

Medicina Física y Rehabilitación

- ✓ Aparatos de diatermia.
- ✓ Aparatos de ultrasonido continuo e intermitente.
- ✓ Aparatos electroestimuladores musculares.
- ✓ Aparatos para tracción cervical y pélvica.
- ✓ Barras paralelas.
- ✓ Barras suecas.
- ✓ Bicicletas fijas.
- ✓ Cinta métrica.
- ✓ Colchones.
- ✓ Electromiógrafo.
- ✓ Equipo e insumos para terapia ocupacional.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 45 DE 57

- ✓ Equipo para terapia de manos.
- ✓ Escalera adulto y niños.
- ✓ Espejos de cuerpo entero.
- ✓ Goniómetro.
- ✓ Mesas para tratamiento individual.
- ✓ Parafina
- ✓ Plantoscopio.
- ✓ Reglas 10, 20 y 30 cm.
- ✓ Tanque de oxígeno.
- ✓ Timón.
- ✓ Tinas o tanque para hidroterapia.

8.1.7.x Medicina General

8.1.7.y Medicina Interna

- ✓ Equipo para química seca.
- ✓ Estuche diagnóstico.
- ✓ Electrocardiógrafo.

8.1.7.z Nefrología

8.1.7.aa Neonatología

8.1.7.bb Neumología

- ✓ Fibrobroncoscopio y toracoscopio.
- ✓ Cánulas endotraqueales diversos tamaños.
- ✓ Espirómetro.
- ✓ Estuche diagnóstico con laringoscopio y hojas de diferentes tamaños.
- ✓ Oxígeno central o tanque de Oxígeno portátil.
- ✓ Sondas de aspiración.
- ✓ Equipo de aspiración.

8.1.7.cc Neurocirugía

- ✓ Diapasones.
- ✓ Estuche diagnóstico.
- ✓ Martillo de reflejos.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 46 DE 57

- 8.1.7.dd** Neurología
- ✓ Diapasones.
 - ✓ Electroencefalógrafo.
 - ✓ Estuche diagnóstico.
 - ✓ Martillo de reflejos.
- 8.1.7.ee** Odontología
- 8.1.7.ff** Oftalmología
- ✓ Cámara de fondo de ojo.
 - ✓ Campímetro.
 - ✓ Dos bancos de tornillo con ruedas.
 - ✓ Equipo láser para fotocoagulación.
 - ✓ Fitolámpara.
 - ✓ Juego de lentes de exploración.
 - ✓ Lámpara de hendidura con tonómetro.
 - ✓ Lensómetro.
 - ✓ Lupas de 20 dioptrías.
 - ✓ Microtomo.
 - ✓ Oftalmoscopio directo.
 - ✓ Oftalmoscopio indirecto.
 - ✓ Poste con foroctor.
 - ✓ Proyector de homotipos con pantalla.
 - ✓ Retinoscopio.
 - ✓ Sillón para oftalmología.
 - ✓ Tres espejos de Goldman.
- 8.1.7.gg** Oncología y Radioterapia
- ✓ Equipo para aplicación de quimioterapia.
- 8.1.7.hh** Otorrinolaringología
- ✓ Audiómetro.
 - ✓ Cánulas de aspiración.
 - ✓ Cucharillas de oído.
 - ✓ Diapasones.
 - ✓ Impedanciómetro.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 47 DE 57

- ✓ Lámpara frontal.
- ✓ Microscopio de diagnóstico.
- ✓ Miringotomo
- ✓ Nasofibroscopio
- ✓ Otoscopios
- ✓ Pinzas para procedimientos.
- ✓ Rinoscopios.
- ✓ Unidad de diagnóstico oral.

8.1.7.ii Pediatría

8.1.7.jj Periodoncia

- 8.1.7.kk** Proctología
- ✓ Equipo de biopsia.
 - ✓ Espejos rectales desechables.
 - ✓ Lámpara frontal eléctrica.
 - ✓ Mesa de exploración rectal.
 - ✓ Rectosigmoidoscopio.

- 8.1.7.ll** Psicología
- ✓ Título de licenciado en psicología, expedido por institución docente pública o privada reconocida por la SEP.
 - ✓ Cédula profesional.
 - ✓ Consultorio que deberá contar con:
 - ✓ Área para terapia individual
 - ✓ Área para terapia familiar
 - ✓ Chaise-longue
 - ✓ Reactivos y pruebas psicométricas

- 8.1.7.mm** Psiquiatría
- ✓ Conocimiento y aplicación de las NOM-025-SSA2-1994.
 - ✓ Área para terapia individual
 - ✓ Chaise-longue
 - ✓ Manejo de fármacos controlados (recetario autorizado por SSA.).

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 48 DE 57

- 8.1.7.nn** Reumatología
- ✓ Campos hendidos, jeringas, tubos de ensayo
 - ✓ Goniómetro.
 - ✓ Soluciones antisépticas, anestésicas y esteroides.
 - ✓ Juego de anillos para medición diámetro articular.
- 8.1.7.oo** Traumatología y Ortopedia
- ✓ Plantoscopio
 - ✓ Goniómetro
 - ✓ Martillo de reflejos.
 - ✓ Separadores de yesos.
 - ✓ Sierra Stryker.
- 8.1.7.pp** Urología
- ✓ Cistoscopio
 - ✓ Dilatadores uretrales.
 - ✓ Sondas Nelaton, Foley de varios calibres.
- 8.1.7.qq** Hospitalización
- ✓ Licencia de funcionamiento y autorización sanitaria vigente del responsable (título decimosexto, capítulo I de la LGS).
 - ✓ Para las Especialidades de rayos X y laboratorio de análisis clínicos, los aplicables según las NOM y la LGS para dichos servicios.
 - ✓ Contar con licencia sanitaria para manejo de residuos peligrosos.
 - ✓ Es obligatorio del proveedor abrir un expediente clínico para cada paciente (LGS y NOM-168-SSA1-1999) utilizando papelería propia del hospital, con hojas foliadas y tenerlo disponible para revisión del personal autorizado por PEMEX.
 - ✓ Cumplir con lo dispuesto en la: NOM-001-SSA2-1993, NOM-007-SSA2-1993, NOM-010-SSA2-1993, NOM-071-SCFI-1994, NOM-127-SSA1-1993, NOM-197-SSA1-2000, NOM-026-SSA2-1998, NOM-001-ECOL-1995, NOM-052-ECOL-1993, NOM-087-ECOL-1995, NOM-026-STPS-1999, NOM-001-STPS-1999, NOM-029-ECOL-1993, NOM-031-ECOL-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-018-STPS-1993, NOM-025-STPS-1999.
 - ✓ Las instalaciones deberán contar con:
 - Habitaciones individuales con baño privado
 - Aire acondicionado o calefacción (según la región).

 <p>COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS</p> <p>DOCUMENTO NORMATIVO</p> <p>FECHA: 09-junio-2001</p>	<p>REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS</p>	<p>No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001</p>
		<p>Rev.: 0</p>
		<p>PÁGINA 49 DE 57</p>

- Cada cuarto con timbre o interfono comunicado a central de enfermeras.
 - Sala de cuneros con incubadoras, termocunas y cunas de fototerapia
 - Central de equipos y esterilización
 - Área de recepción, sala de espera de acorde a la demanda, y área administrativa
 - Jefa de enfermeras
 - Enfermera titulada y auxiliar de enfermería por cada ocho camas.
 - Central de enfermeras por piso o área de hospitalización, con expedientes clínicos, medicamentos para pacientes hospitalizados, material de curación, soluciones parenterales, refrigerador y negatoscopio.
 - Rutina y cuidados generales de enfermería para cuidados del paciente hospitalizado.
 - Personal médico titulado, disponible las veinticuatro horas los 365 días del año.
 - Por área de hospitalización, deberá contar con equipo de resucitación cardiopulmonar, con medicamentos suficientes y apegado a los lineamientos de ATLS.
 - Planta productora de energía eléctrica de urgencia, cubriendo mínimo las áreas críticas: Urgencias, Quirófano, Terapia Intermedia y Cuneros.
 - Servicios diagnósticos complementarios integrados a la unidad.
- ✓ El cuarto individual incluye:
- Alimentación según indicación médica, utilizando productos de primera calidad con buena presentación y variedad, servidos en loza no desechable.
 - Cómodo u orinal, papel higiénico, toallas faciales, toalla y jabón de baño.
 - Cama hospitalaria mecánica o eléctrica.
 - Cambio de ropa de cama y del paciente las veces que sean necesarias en el día.
 - Sofá o reposet para acompañante del paciente.
 - Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
 - Equipo de aerosolterapia y Oxigenoterapia.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 50 DE 57

- ✓ Consulta de urgencias deberá contar con:
 - Atención médica o quirúrgica de urgencia las 24 horas los 365 días del año.
 - Médico especialista en urgencias médico quirúrgicas responsable del servicio con disponibilidad las 24 horas los 365 días del año.
 - Consultorios con médico y enfermera para consulta de urgencias, con equipo necesario para este fin
 - Área de choque y trauma
 - Área de observación con cuatro camas o camillas.
 - Monitor de cuatro parámetros, oximetría, temperatura, pulso y tensión arterial.
 - Electrocardiógrafo.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Oxígeno portátil
 - Tarja o regadera para control térmico.
 - Tomas de Oxígeno y de succión empotradas, equipo para ministración desechables, luz clínica
 - Dotación de medicamentos, soluciones y material de uso exclusivo de urgencias.
 - Rampa de acceso para ambulancias
 - Equipo y material para el traslado interno de los pacientes.
- ✓ El área de quirófanos debe contar con:
 - Quirófano de cirugía general equipado con mesa de posiciones, dos lámparas de luz fría, líneas de gases medicinales, oxígeno y aspiración.
 - Monitor de 4 canales: electrocardiógrafo, oximetría, tensión arterial y temperatura, capnógrafo (para cirugía laparoscópica).
 - Área gris, blanca, recepción y puesto de control.
 - Comunicación con central de equipos y esterilización y recuperación.
 - Comunicación telefónica del interior del quirófano al resto de la unidad.
 - Electrocauterio.
 - Equipo de anestesia con dos o tres vaporizadores (ethrane, forane y sevoforane), absorbedor de co2.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 51 DE 57

- Equipos para anestesia regional (BSA y peridural).
 - Equipo para procedimientos especiales (artroscopio, laparoscopio, microscopio, bomba de infusión, etc.).
 - Lámpara de emergencia
 - Material quirúrgico, suturas y soluciones parenterales.
 - Instrumental para practicar los procedimientos quirúrgicos que se soliciten por Petróleos Mexicanos en la localidad.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Ropa quirúrgica.
 - Todo procedimiento quirúrgico deberá contar con enfermera especialista quirúrgica y asistente circulante.
 - Área de recuperación con enfermera titulada, bajo supervisión de anestesiólogo responsable del caso y del cirujano.
 - Libro de cirugías donde se registren los procedimientos quirúrgicos a pacientes de PEMEX.
 - Disponibilidad del servicio las 24 horas los 365 días del año.
 - Instrumental necesario para los procedimientos propios de las especialidades quirúrgicas en éste Tipo de Atención.
- ✓ Cirugía de corta estancia:
- Quirófano con las características anteriores.
- ✓ Tocoquirúrgica:
- Sala de labor independiente.
 - Sala de expulsión y atención del parto
 - Mesa de atención obstétrica
 - Material y equipo para biopsia endometrial y/o cervical
 - Material y equipo para legrado uterino instrumental
- ✓ Unidad de terapia intermedia:
- Sala de terapia intermedia con cuatro camas.
 - Atención de personal de enfermería titulado, una por cada cuatro pacientes.
 - Gasómetro.
 - Monitor de cuatro parámetros.
 - Preparación de alimentación parenteral.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 52 DE 57
FECHA: 09-junio-2001		

- Ventilador de presión.
- Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
- Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
- Elevador o rampa para traslado interno de los pacientes.
- ✓ Unidad de Terapia Intensiva incluye:
 - Sala de terapia intensiva con cuatro camas.
 - Médico especialista en terapia intensiva disponible las 24 horas los 365 días del año.
 - Atención de personal de enfermería especialista en terapia intensiva una por cada dos pacientes.
 - Gasómetro.
 - Monitor de cuatro parámetros conectado a central de enfermeras.
 - Monitoreo hemodinámico.
 - Alimentación parenteral y área especial para su preparación.
 - Ventilador volumétrico.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
 - Bomba de infusión asignadas por cama.
 - Marcapaso transitorio.
- ✓ Unidad de Terapia Intensiva Neonatal
 - Sala de terapia intensiva con cuatro cunas térmicas.
 - Médico especialista en terapia intensiva neonatal disponible las 24 horas los 365 días del año.
 - Atención de personal de enfermería especialista en terapia intensiva una por cada dos pacientes.
 - Gasómetro.
 - Monitor de cuatro parámetros conectado a central de enfermeras.
 - Monitoreo hemodinámico.
 - Alimentación parenteral y área especial para su preparación.
 - Ventilador volumétrico.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 53 DE 57
FECHA: 09-junio-2001		

- Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
- Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
- Bomba de infusión asignadas por cama.
- Marcapaso transitorio.
- ✓ Unidad Coronaria
 - Sala de terapia coronaria con cuatro camas.
 - Médico especialista en cardiología disponible las 24 horas los 365 días del año.
 - Atención de personal de enfermería especialista en cardiología una por cada dos pacientes.
 - Gasómetro.
 - Monitor de cuatro parámetros conectado a central de enfermeras.
 - Monitoreo hemodinámico.
 - Alimentación parenteral y área especial para su preparación.
 - Ventilador volumétrico.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Tomas de Oxígeno y succión empotradas, equipo para ministración desechable, luz clínica.
 - Bomba de infusión asignadas por cama.
 - Marcapaso transitorio.
- ✓ Unidad de Hemodinamia incluye:
 - Sala de Hemodinamia.
 - Equipo de rayos X generador de alta frecuencia.
 - Intensificador de imágenes y TV de alta resolución.
 - Marcapasos externo.
 - Monitoreo continuo con monitor de 6 canales.
 - Monitor de heparina y protamina.
 - Personal de enfermería especializado.
 - Terapia de cuidados coronarios.
 - Equipo de resucitación y desfibrilador completo.
 - Material de contraste, cine angiografía, catéteres de angiografía y/o angioplastía.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 54 DE 57

- ✓ Abastecimiento de medicamentos para pacientes hospitalizados:
 - Cumplirá con lo dispuesto en la NOM-EM-003-SSA1-1998.
 - Con disponibilidad de veinticuatro horas los 365 días del año.
 - No esta autorizado el surtimiento de pañales, leches, shampoo, cosméticos, cremas no medicinales.
 - Se deberá utilizar medicamentos de línea general de patente y genéricos, se excluye el uso de medicamentos similares.

8.1.7.rr Laboratorio de Análisis Clínicos

8.1.7.ss Anatomía Patológica

- ✓ Microscopio.
- ✓ Microtomo.
- ✓ Presentar resultados de biopsias transoperatorias de ser requeridas.

8.1.7.tt Radiología

- ✓ Equipo de magnificación
- ✓ Equipo de mastografía controlado por procesador
- ✓ Equipo de rayos X generador de alta frecuencia
- ✓ Intensificador de imagen y TV de alta resolución
- ✓ Sala de rayos X con fluoroscopia
- ✓ Seriógrafo para arteriografía y flebografía

8.1.7.uu Ultrasonografía

- ✓ Equipo de ultrasonido de alta resolución con Doppler pulsado y continuo a color, con transductores vaginal y rectal

8.1.7.vv Tomografía Computarizada

- ✓ Equipo de tomografía propio o arrendado a su Nombre.

8.1.7.ww Resonancia Magnética

- ✓ Equipo de imagen por resonancia magnética, con software de angioresonancia, sistema cámara láser.

8.1.7.xx Densitometría

- ✓ Densitómetro.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 55 DE 57

8.1.7.yy

Medicina Nuclear

- ✓ Contar con equipo propio o arrendado a su Nombre.

8.1.7.zz

Banco de Sangre

- ✓ Responsable con título de médico o químico expedido por institución docente pública o privada reconocida por la SEP, Cumplir con lo señalado a la NOM-003-SSA2-1993.
- ✓ Cédula profesional.
- ✓ Registro del responsable ante la SSA.
- ✓ Licencia de funcionamiento o autorización sanitaria vigente (título decimosexto, capítulo I, LGS).
- ✓ Contar con licencia sanitaria para manejo de residuos peligrosos, NOM-CPR-001-ECOL-1993.
- ✓ Vestidor con baño y lavabo.
- ✓ Bata clínica.
- ✓ Certificado del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea de la SSA.
- ✓ Campana de flujo laminar.
- ✓ Centrífugas.
- ✓ Congeladores.
- ✓ Control de calidad en su sistema de conservación de la sangre y derivados.
- ✓ Sistema de registro administrativo de ingresos y egresos.
- ✓ Equipo de laboratorio para pruebas serológicas.
- ✓ Equipo de transfusión con cámara de filtrado.
- ✓ Material: bolsas recolectoras de sistema cerrado múltiple.
- ✓ Reactivos (equipo para detección de HIV, Hepatitis C, y B, reactivo para detección Brucella, para pruebas serológicas antilues, espectrofotómetro, centrífuga para microhematocrito), sueros hemoclasificadores certificada en diferentes sistemas de clasificación sanguínea.
- ✓ Refrigeradores con sistema de alarma termográfica.

8.1.7.aaa

Litotripsia extracorpórea

- ✓ Equipo litotriptor propio o arrendado a su Nombre.

8.1.7.bbb

Servicio de Ambulancia

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 56 DE 57

9. RESPONSABILIDADES

- 9.1.** La SCSM es responsable de verificar el cumplimiento de esta Norma de Referencia a través de la entrega del certificado correspondiente.
- 9.2.** La SCSM es responsable de definir los Niveles de Atención del Sistema Escalonado de Atención y de los servicios incluidos en cada uno de ellos.
- 9.3.** La GRDM es responsable de aprobar la clasificación de las localidades donde se requiere contratar los servicios.
- 9.4.** La GSM, la máxima autoridad y las áreas de administración de las áreas operativas, son responsables de verificar y supervisar con apoyo de las áreas técnicas médicas, que los requisitos de esta Norma de Referencia, sean cumplidos por los oferentes y prestadores de servicios médicos subrogados tanto en la oferta de servicios como en el desarrollo del contrato.
- 9.5.** La GSM, la máxima autoridad, las áreas de administración y de adquisiciones de las áreas operativas, son responsables de verificar la aplicación y cumplimiento de los requisitos de la Norma de Referencia, en la contratación de prestadores de servicios médicos subrogados.
- 9.6.** Los Prestadores de Servicios serán responsables de apegarse estrictamente a los requerimientos especificados en esta Norma de Referencia y de permitir a los representantes de la SCSM la verificación y comprobación del cumplimiento.

10. CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

La Norma de referencia no concuerda con ninguna Norma Oficial Mexicana.

11. BIBLIOGRAFÍA

- 11.1.** Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre PEMEX por sí y en representación de PEMEX Exploración y Producción, PEMEX Refinación, PEMEX Gas y Petroquímica Básica, PEMEX Petroquímica, y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Capítulo XIV Servicios Médicos, México 1999.
- 11.2.** Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- 11.3.** Ley General de Salud, Título Tercero. Prestación de los servicios de salud y capítulo I del Título Cuarto. Recursos humanos para los servicios de salud. D.O.F. 7 de febrero de 1984.

 COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DOCUMENTO NORMATIVO FECHA: 09-junio-2001	REQUISITOS MÍNIMOS DE CALIDAD TECNICO-MEDICA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS	No. de Documento NRF-021-PEMEX-2001
		Rev.: 0
		PÁGINA 57 DE 57

- 11.4. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. D.O.F. 1 de agosto de 1999.
- 11.5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 2000.
- 11.6. Reglamento de la LGS en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, artículos 8o. , 9o. , 23, 24, 32, 33, 37, 41, 50, 51, 52, 78, 79. Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 1986.
- 11.7. Procedimiento para la Elaboración y Actualización de Normas de Referencia en PEMEX y Organismos Subsidiarios. DCSIPA-P-AI-014
- 11.8. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero de 1999.
- 11.9. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos Art. 123, Apartado A, Fracción XXIX, en lo referente a enfermedades y accidentes.
- 11.10. Ley Federal de Trabajo, Art. 132, Fracc. XVII, en lo referente a la Prevención de Accidentes y Enfermedades en los Centros de Trabajo.

12. ANEXOS

No aplica.